RESOLUCIÓN No. 065 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MA-SGB-SASI-006-2024"

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, debidamente delegado según resolución municipal No. 0151 del 16 mayo de 2018, resolución No. 321 del 30 de septiembre de 2022, la resolución No 455 del 18 de diciembre de 2023 modificada parcialmente por la resolución No 005 del 04 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 80 de 1993, dispone las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, y es entendida como un conjunto normativo de aplicación general, de obligatoria observancia para todos los entes y organismos del Estado de las diferentes ramas del poder público y en sus diferentes niveles.

Que el Articulo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas está en el jefe o representante legal de la entidad, según voces del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

Que el municipio de Aguazul junto con los profesionales del comité llevó a cabo el análisis del sector, para cual se procedió a analizar los diferentes aspectos que pueden influir en el desarrollo y ejecución del contrato que resultare del proceso de selección. Teniendo en cuenta el objeto del proceso desde la perspectiva legal, comercial, financiera organizacional, técnica y de análisis de riesgo. El análisis se efectuó, de acuerdo a lo establecido en la guía dada por Colombia compra eficiente estudio del sector; teniendo en cuenta la tres (3) áreas a cobijar a: a. aspectos Generales, b. Estudio de la demanda y c. Estudio de la oferta.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el municipio de Aguazul determinó la conveniencia, oportunidad y necesidad de contratar el siguiente objeto contractual: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE

Que se ha agotado la etapa previa dentro del proceso de selección en atención a las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación y teniendo en cuenta el objeto y la cuantía, el procedimiento de contratación debe adelantarse bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA regulado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

Que la Secretaria Gobierno del municipio de Aguazul, en desarrollo de las competencias que son propias de esta elaboró y aprobó los estudios y documentos previos en aplicación de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el decreto 1082 de 2015, para este proceso de selección.

Que el valor estimado del proceso es de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS ($56.848.076), M/CTE. la presente convocatoria se limitará a MIPYMES DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuesial:

RESOLUCIÓN No. 065 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MA-SGB-SASI-006-2024"

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
Municipio de Aguazul - 202401300	30 de octubre de 2024	$ **56.848.076**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.2.1.2. y 2.2.1.1.2.1.3 del decreto 1082 de 2015, los estudios previos y proyecto de pliegos de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. **MA-SGB-SASI-006-2024**, se publicaron por el término de cinco (5) días hábiles; en el portal del SECOP II en https://colombiacompra.gov.co/secop-ii, término dentro del cual no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que al cumplirse con lo previsto en Artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y el decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 957 de 2019, se recomienda limitar este proceso a MIPYMES territoriales con domicilio principal en el municipio de Aguazul Casanare, toda vez que las dos (02) solicitudes recibidas cumplen con los requisitos para limitar el proceso de selección a MIPYMES territoriales en el municipio de Aguazul Casanare; por lo que se solicita revisar el acta de MIPYMES inscritas. En consecuencia, el presente proceso de selección se limita a mipymes territoriales con domicilio en el municipio de Aguazul Casanare.

Que el municipio de Aguazul requiere ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. **MA-SGB-SASI-006-2024**, cuyo objeto contractual es **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE"**, conforme lo dispone el decreto 1082 de 2015.

Que, en consecuencia, el ofrecimiento más favorable para la entidad será el resultado de la ponderación establecida en los pliegos de condiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del decreto 1082 de 2015.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, para que ejerzan el control social en las etapas precontractuales, de ejecución contractual y post-contractual, a partir del presente proceso de selección.

Que la evaluación del presente proceso de selección será llevada a cabo por parte del comité evaluador designado para este caso en concreto, el cual verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y hará la asignación de puntajes.

Que corresponde a la secretaria de despacho de la Secretaría Gobierno del municipio de Aguazul, ordenar la apertura del proceso de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 065 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MA-SGB-SASI-006-2024"

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MA-SGB-SASI-006-2024 que tiene por objeto contractual **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE"** y con un plazo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS; proceso limitado exclusivamente a MIPYMES TERRITORIALES domiciliadas en el municipio de Aguazul Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la iniciación de todos los trámites correspondientes al presente proceso, de conformidad con el cronograma del proceso será el establecido en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II en https://colombiacompra.gov.co/secop-ii

Nota 1: De ser necesaria la modificación del cronograma anterior, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015.

Nota: 2: De ser necesaria la aplicación del párrafo 1 numeral 4 artículo 5 de la ley 1150 de 2007, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Convocar a las Veedurías ciudadanas a participar dentro del desarrollo del presente proceso contractual, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad de los postulados que rigen la función administrativa, que conlleva al éxito del proceso contractual.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el portal del SECOP II en https://colombiacompra.gov.co/secop-ii, el presente acto administrativo y demás documentos generados en el desarrollo del proceso de contratación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso por vía gubernativa y la misma rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Aguazul, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

SONIA CONSTANZA LOZANO VARGAS
Cargo: Secretario de Despacho – Secretaria Gobierno

Proyectó: HAINNER STEVEN MARTINEZ
Profesional contratado O.A.J.

Reviso: GONZALO ANDRES MENDEZ LOPEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.